



Resolución Directoral

N° 054-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA

Lima, 25 de junio del 2024

VISTOS; las Hojas de Trámite N° 57121-2023, la Resolución Directoral N° 037 -2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA y el Informe N° 075-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA, mediante el cual se otorgó la certificación ambiental del proyecto denominado “Habilitación Urbana Costa Linda”;

CONSIDERANDO:

Que, los literales e) y f) del artículo 92 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA (en adelante, ROF del MVCS), establecen que es función de la Dirección General de Asuntos Ambientales (en adelante, DGAA), coordinar, monitorear y evaluar el proceso de certificación ambiental a través de la clasificación, evaluación y aprobación de estudios ambientales de proyectos, en el ámbito de competencia del Sector, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA), así como aprobar los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, respectivamente;

Que, el literal c) del artículo 95 del ROF del MVCS establece que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, DEIA) evalúa y propone la aprobación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión;

Que, del mismo modo, el literal m) del artículo 92 del ROF del MVCS establece que es función de la DGAA emitir resoluciones directorales en materia de su competencia;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA) dispone que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el procedimiento de Certificación Ambiental está regulado por la Ley del SEIA así como su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento de la Ley del SEIA); siendo el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA (en adelante, RPA), una norma de orden complementario o de adaptación del régimen para proyectos del Sector, de acuerdo al literal d) del artículo 8 del Reglamento de la Ley del SEIA, el cual dispone que las autoridades emitirán normas para regular y orientar el proceso de evaluación de los proyectos a su cargo;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de LPAG), establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de



Resolución Directoral

N° 054-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA

oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”;

Que, el jurista Christian Guzmán Napuri¹ señala que, *“los errores materiales son aquellos que pueden deducirse fácilmente de la propia resolución o de la confrontación de esta con el expediente administrativo. Los errores aritméticos se enfocan a los caracteres numéricos, y son el resultado de operaciones mal realizadas. Estos errores tienen la característica común de que su corrección no altera la decisión tomada; excluyéndose evidentemente las cuestiones de derecho, la valoración de las pruebas, el alcance de los hechos y cualquier otra consideración de hecho o de derecho que afecte los efectos del acto o su validez”*;

Que, el Informe N° 075-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA sustenta la Resolución Directoral N° 037-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA, ambos documentos de fecha 27 de mayo de 2024, a través de la cual se resolvió aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado “Habilitación Urbana Costa Linda”, cuyo titular es la empresa INMOBILIARIA SIG. S.A.C.;

Que, de la revisión de oficio efectuada al Informe N° 075-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA y la Resolución Directoral N° 037-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA, ambos documentos de fecha 27 de mayo de 2024, se advierte la existencia del error material que responde a la inadecuada denominación del Titular del proyecto, Inmobiliaria SIG S.A.C., motivo por el cual con Informe N° 101-2024-VIVIENDA-VMCS-DGAA-DEIA, de fecha 25 de junio de 2024, se concluye que corresponde su rectificación de oficio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 212 del TUO de la LPAG, precisándose que la incidencia en el error material identificado no altera la parte sustancial de la evaluación ambiental efectuada por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental -DEIA, ni altera el sentido de la decisión ni el fondo de lo resuelto;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 101-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA, de fecha 25 de junio de 2024, por lo que este último forma parte integrante del presente acto administrativo;

Que, de acuerdo con los considerandos anteriores resulta procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente de acuerdo al procedimiento administrativo establecido; y

De conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y modificatorias; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y modificatorias; el Reglamento de la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y

¹ GUZMAN NAPURI, Christian. “Manual del Procedimiento Administrativo General”. Pacífico Editores SAC. Lima, 2016, p-584.



Resolución Directoral

N° 054-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA

Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA y modificatorias; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1. – RECTIFICAR de oficio el error material incurrido en el contenido del Informe N° 075 -2024-VIVIENDA-VMCS-DGAA-DEIA y la Resolución Directoral N° 037 -2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA en cuanto a la denominación del titular del proyecto, ambos documentos de fecha 27 de mayo de 2024, de conformidad a los siguientes términos:

Dice:

C.C. INMOBILIARIA SIG S.A. y/o INMOBILIARIA SIG S.A

Debe decir:

INMOBILIARIA SIG. S.A.C.

Artículo 2. - El contenido del Informe N° 075 -2024-VIVIENDA-VMCS-DGAA-DEIA y la Resolución Directoral N° 037 -2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA, ambos documentos de fecha 27 de mayo de 2024, no son materia de rectificación y quedan plenamente vigentes, de conformidad con lo señalado en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3. - La rectificación realizada tiene efecto retroactivo; en tal sentido, se consideran integradas al acto administrativo rectificado, surtiendo sus efectos al mismo tiempo que este.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a la empresa INMOBILIARIA SIG S.A.C., para su conocimiento y fines correspondientes, con conocimiento de la Dirección de Gestión Ambiental del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARIBEL CANCHARI MEDINA
Directora General
Dirección General de Asuntos Ambientales
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**PERÚ**Ministerio
de Vivienda, Construcción
y SaneamientoViceministerio
de Construcción
y SaneamientoDirección General
de Asuntos AmbientalesDirección de
Evaluación de
Impacto Ambiental

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho”

INFORME N° 101-2024-VIVIENDA-VMCS-DGAA-DEIA

A : **ING. JUAN PABLO CARRERA LUQUE**
Director
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental.

Asunto : Rectificación de error material de la Resolución Directoral N° 037 -2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA

Referencia : Carta S/N
Hoja de Trámite N° 00057121-2023
Hoja de Trámite N° 00081949-2023
Hoja de Trámite N° 00087632-2023

Fecha : San Isidro, 25 de junio de 2024

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 21 de abril de 2023, mediante el documento señalado en la referencia, ingresado a través de la Mesa de Partes Virtual del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS) al que se le asignó la Hoja de Trámite N° 00057121-2023, el señor Luis Sarmiento García Yrigoyen, en representación de la empresa INMOBILIARIA SIG S.A.C (en adelante, administrado) presentó la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA) correspondiente al proyecto “Habilitación Urbana Costa Linda”, ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, en el marco de la Clasificación Ambiental Anticipada de los proyectos del Sector Vivienda.
- 1.2. Culminado el proceso de evaluación, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, emitió el informe N° 075 -2024-VIVIENDA-VMCS-DGAA-DEIA y la Dirección General de Asuntos Ambientales la Resolución Directoral N° 037 -2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA, de fecha 27 de mayo de 2024, que aprueba la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado “Habilitación Urbana Costa Linda”.
- 1.3. De la revisión de oficio del Informe N° 075 -2024-VIVIENDA-VMCS-DGAA-DEIA y la Resolución Directoral N° 037 -2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA, ha permitido advertir la existencia de un presunto error material, lo que generaría la obligación de rectificarla de oficio de conformidad con la normatividad legal vigente.

II. ANÁLISIS

- 2.1. Las normas especiales no establecen un régimen particular en lo que respecta a la rectificación de errores materiales, por lo que de conformidad con el

**BICENTENARIO
PERÚ
2024**

**PERÚ**Ministerio
de Vivienda, Construcción
y SaneamientoViceministerio
de Construcción
y SaneamientoDirección General
de Asuntos AmbientalesDirección de
Evaluación de
Impacto Ambiental

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

numeral 1¹ del Artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), corresponde la aplicación de esta Ley, pues contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado, y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

- 2.2. Al respecto, los numerales 212.1 y 212.2 del artículo 212² del TUO de la LPAG, establecen que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.
- 2.3. Sobre ello, el jurista Christian Guzmán Napuri³ señala que, *“Los errores materiales son aquellos que pueden deducirse fácilmente de la propia resolución o de la confrontación de esta con el expediente administrativo. Los errores aritméticos se enfocan a los caracteres numéricos, y son el resultado de operaciones mal realizadas. Estos errores tienen la característica común de que su corrección no altera la decisión tomada; excluyéndose evidentemente las cuestiones de derecho, la valoración de las pruebas, el alcance de los hechos y cualquier otra consideración de hecho o de derecho que afecte los efectos del acto o su validez”*.

Rectificación de error material de oficio

- 2.4. Sobre el particular, de la revisión de oficio del Informe N° 075 -2024-VIVIENDA-VMCS-DGAA-DEIA y Resolución Directoral N° 037 -2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA, de fecha 27 de mayo de 2024, se advierte la existencia de un error material, el cual responde al nombre del administrado por lo que corresponde efectuar de oficio la rectificación pertinente, de acuerdo con lo siguiente:

Dice:

C.C. INMOBILIARIA SIG S.A. y/o INMOBILIARIA SIG S.A

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
Artículo II.- Contenido

1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

³ GUZMAN NAPURI, Christian. “Manual del Procedimiento Administrativo General”. Pacífico Editores SAC. Lima, 2016, p-584.



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Viceministerio
de Construcción
y Saneamiento

Dirección General
de Asuntos Ambientales

Dirección de
Evaluación de
Impacto Ambiental

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

Debe decir:

INMOBILIARIA SIG. S.A.C

- 2.5. Corresponde precisar que, la incidencia en dicho error material no altera la parte sustancial de la evaluación ambiental que efectuó la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental -DEIA en el procedimiento signado con Hoja de Trámite N° 00057121-2023, ni altera el sentido de la decisión ni el fondo de lo resuelto.

III. CONCLUSIÓN

En atención a lo expuesto, corresponde a la DGAA, rectificar de oficio el error material advertido del Informe N° 075 -2024-VIVIENDA-VMCS-DGAA-DEIA y Resolución Directoral N° 037 -2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA, de fecha 27 de mayo de 2024, al amparo de lo dispuesto en el artículo 212 del TUO de la LPAG.

Abog. María del Rosario Quiroz Ramirez
Coordinadora legal -DEIA

PROVEIDO N° 101-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA

San Isidro, 25 de junio de 2024

Visto el Informe que antecede y que esta Dirección hace suyo, elévese a la Dirección General de Asuntos Ambientales para los fines respectivos.

Ing. Juan Pablo Carrera Luque
Director
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental
Dirección General de Asuntos Ambientales



BICENTENARIO
PERÚ
2024



Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Viceministerio
de Construcción
y Saneamiento

Dirección General
de Asuntos Ambientales

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Lima, 25 de junio de 2024

CARTA N° 897-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA

Señor

LUIS SARMIENTO GARCÍA YRIGOYEN

Representante Legal

Inmobiliaria SIG S.A.

Av. Javier Prado Este N° 488 dpto. 402

San Isidro. –

ASUNTO : Rectificación de error material de la Resolución Directoral N°
037-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA.

REF : Carta S/N de fecha 13.05.2023
Hoja de Trámite N° 00057121-2023
Hoja de Trámite N° 00081949-2023
Hoja de Trámite N° 00087632-2023

Es grato de dirigirme a usted, con relación al tema del asunto, a fin de informar que de la revisión de oficio del Informe N° 075 -2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA y la Resolución Directoral N° 037-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA mediante los cuales se otorga la Certificación Ambiental al proyecto “Habilitación Urbana Costa Linda”, se advirtió la existencia de un error material en la denominación del titular del proyecto, lo que genera la obligación de rectificarla de oficio de conformidad con el marco legal vigente.

Al respecto, por la presente cumplimos con notificar la Resolución Directoral N° 054-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA y el Informe N° 101-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA, mediante los cuales se corrige el citado error material con efecto retroactivo; y, en tal sentido, se considera integrada al acto administrativo rectificado, surtiendo sus efectos al mismo tiempo que este.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

MARIBEL CANCHARI MEDINA

Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

MCM/jpcl/mrq

C.c.:

- Autoridad Nacional del Agua
- Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
- Municipalidad Distrital del Chilca

Av. República de Panamá 3650, San Isidro - Lima 15047

Telf.: 211 7930

www.gob.pe/vivienda



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la MVCS. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 25/06/2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sitrad.vivienda.gob.pe/verifica>, ingresando el tipo y número de documento: CARTA N° 0000897-2024/DGAA y/o el número CVD: 1109 8806 1433 3972 y la siguiente clave: 1XCR5-JL1P.

